

ord. Laboral de P.I. 15001310501202300175 00

Ricardo Rafael Garcia Mendoza <sanricardorafael@gmail.com>

Lun 23/10/2023 16:24

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Boyacá - Tunja <j01lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

RECURSO AL Auto DE 19 Octubre.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

REF: ORD. LAB: 15001310501202300175 00

DEMANDANTE: GUSTAVO MOLINA CUERVO

DEMANDADO: COOTRANSCOL Y OTRO

Con respeto doy alcance a mi memorial anterior, fin no sea tenido en cuenta, dado un error en una fecha de la petición, pero encontrándome dentro de los términos de Ley, presento recurso de reposición y apelación al auto de octubre 19 de 2023.

Att. Ricardo Rafael García Mendoza- Apoderado Jorge Higuera Higuera.

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
J01lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO:

RADICACION: 15001310501202300175 00
DEMANDANTE: GUSTAVO MOLINA CUERVO
DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE
TRANSPORTADORES COLONIAL COOTRASCOL Y
JORGE EDUARDO HIGUERA HIGUERA

RICARDO RAFAEL GARCIA MENDOZA, mayor e identificado como aparece junto a mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandada **JORGE EDUARDO HIGUERA HIGUERA**, con forme al poder que me fue conferido y que reposa en el expediente, con todo respeto me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** contra el numeral tercero del auto fechado 19 de octubre de 2023, notificado electrónicamente en el Estado No 36 del 20 de octubre de 2023, mediante el cual **tuvo por no contestada la demanda**, teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a través del **acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de Septiembre de 2023** y del acuerdo **PCSJA23-12089/C3 del 20 de Septiembre de 2023** el cual fundamento en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En el auto que se recurre el despacho señalo:

La contestación de JORGE EDUARDO HIGUERA HIGUERA., se registra extemporáneamente.

Veamos:

Notificado a través del correo electrónico el 29 de agosto de 2023 (archivo10).

*Vencimiento regular del traslado el **14 de agosto de 2023**,*

*Sin embargo, dada la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura como consecuencia del ataque cibernético desde el **14 al 20 de septiembre de 2023**, se habilita el día **21 de septiembre de 2023** como la finalización del traslado, pero la contestación se registra el 25 de septiembre de 2023 (archivo 14).*

Entonces, en aplicación del párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T., se tendrá por no contestada la demanda. Por JORGE EDUARDO HIGUERA HIGUERA.

2. Finalmente, el despacho resolvió;

“3° Tener por no contestada la demanda por *JORGE EDUARDO HIGUERA HIGUERA*”

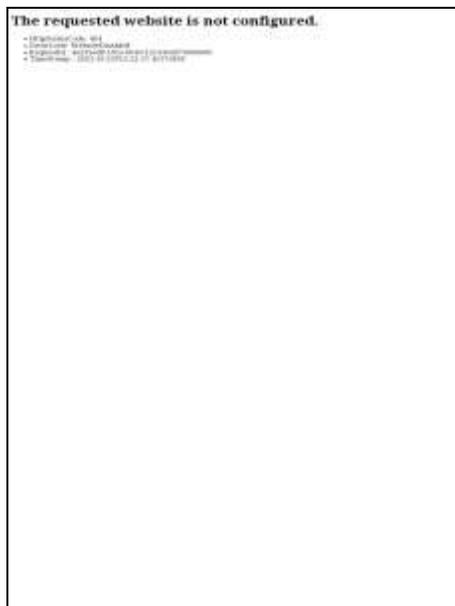
II ARGUMENTOS:

1. En el PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se dio a conocer que, desde el 12 de septiembre de 2023, se detectaron fallas en los servicios tecnológicos generadas por un ataque de ransomware. No solo quedando afectada la Rama judicial, sino otras entidades públicas del orden nacional con el ataque cibernético masivo realizado.
2. Tomando como base lo ocurrido, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso y demás garantías procesales, se ordenó la suspensión de los términos judiciales, a excepción de las acciones de tutela, habeas corpus y las funciones de control de garantías en el territorio nacional.
3. En este sentido, la suspensión de los términos se materializará a partir del 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023. No obstante, si se da una solución de manera anticipada, se emitirá un acto administrativo que levante la correspondiente suspensión.
4. Mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del pasado 20 de septiembre, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos ordenada en el Acuerdo PCSJA23-12089, para los despachos judiciales que gestionan sus procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, hasta el próximo 22 de septiembre.
5. El Mismo acuerdo expone “Se informa a la comunidad que esta prórroga no aplica para los procesos que se siguen en la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, en la medida en que éstos no se gestionan por medio de la plataforma mencionada”.
6. En este punto, no es tan cierto que para la fecha 20 de septiembre de 2023, el plan de recuperación de servicios digitales de la Rama Judicial diera una respuesta positiva para el ataque cibernético DE IFX Networks S.A.S. Ni que contribuyera un normal funcionamiento de los procesos judiciales y de la administración.
7. Para el caso, el día 21 de septiembre se ingresaba a la página de la Rama Judicial y esta arrojaba la siguiente imagen:



8. En consecuencia, esa recuperación de la que ostento el Consejo Superior de la Judicatura en compañía de la Unidad de Transformación Digital y los operadores que prestaron el servicio tecnológico para el restablecimiento de los términos judiciales no fue cierta para las fechas 21 y 22 de septiembre hogaño y en las varias ocasiones que ingrese a la página judicial no se encontraban disponibles los servicios digitales:
- Portal de la Rama Judicial
 - Micrositios de los Despachos Judiciales
 - Demanda en línea
 - Tutela y Habeas Corpus en línea, etc.

Ni tan poco es tan cierto que dada la consulta masiva que se presentaba en esos días, se podrían **presentar algunas demoras en el acceso a los servicios judiciales**. Si bien es de resaltar es que la pagina para el día 22 de septiembre daba ingreso y al momento de consultarla arrojaba la siguiente imagen.



9. Para esta fecha los despachos judiciales no realizaron publicación de estados electrónicos. Ni tampoco se encontraba en funcionamiento: Consulta de Procesos Nacional Unificado, Consulta de Siglo XXI, Consulta de Procesos Judiciales Tyba.

10. Por esta razón el suscrito al advertir tal escenario concibió que el acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, también se administraría en todos los términos judiciales en relación a estas dos fechas; 21 y 22 de septiembre. **No olvidemos que la suspensión de términos judiciales suscito por el ataque cibernético**

11. Según El Heraldo – Alcance del ataque Cibernético en Colombia-

A principios de agosto pasado y con ocasión de la radicación en el Congreso del proyecto que crea la Agencia de Seguridad Digital, el ministro de las TIC, Mauricio Lizcano, le dijo a EL HERALDO que "Colombia recibió unos 20.000 millones de intentos de ciberataques en 2022, lo cual representa un crecimiento del 80 % frente a 2021. Además, el país ocupó el tercer puesto en recibir ciberataques en Latinoamérica durante el primer semestre del año 2022, con un total de 6.300 millones de ciberataques. Según el más reciente Informe de Amenazas Cibernéticas de la empresa de ciberseguridad SonicWall, Colombia aparece entre los diez primeros países del mundo con mayores casos de ransomware con más de 15 millones de reportes".

Agregó el funcionario en este sentido que entre 2021 y 2023 en Colombia se han presentado más 119.000 denuncias de delitos informáticos dentro de los que se destacan suplantación, estafa de pagos en línea, software malicioso (10,91 %): "En este marco el MinTIC y su Grupo Colcert han venido atendiendo las cada vez más crecientes amenazas y en lo que va del 2023, se han atendido 146 incidentes de ciberseguridad, dentro de los que resaltamos que 63 de estos incidentes han involucrado a entidades territoriales (43,15 %), y 58 a entidades del nivel nacional (39,73 %), y 25 a entidades del sector privado que han pedido apoyo al Colcert (17,12 %)".

12. Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados. Y ante la apatía del Consejo Seccional de la Judicatura en buscar soluciones a los desastres dejados por la Pandemia COVID 19 en cuestión de comunicación y acceso a la información judicial digital.

Esta corporación no ha logrado unificar las decisiones que toman los despachos judiciales ante las sobrias implementaciones de las tecnologías y la toma de disposiciones informáticos.

Es muy tedioso para el profesional del derecho tener que lidiar con las decisiones de cada uno de los Juzgados en los temas de los tramites tecnológicos, cumplir el estándar de las actuaciones administrativas que varían. Y si le sumamos los problemas de las herramientas tecnológicas e informáticas por parte de la administración judicial no existe garantías para el litigio y no se podrá cumplir con los esquemas tecnológicos establecidos. No sobra recordar que el Juzgado Primero Laboral el Circuito de Tunja, utiliza la plataforma JUSTICIA XXI WEB, aplicándole el acuerdo atrás mencionado.

III PETICION

Conforme con lo expuesto, comedidamente le solicito a su despacho, revocar el numeral tercero del auto fechado 19 de octubre de 2023, y en su lugar, tener por contestada la demanda, en consideración a que la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial para los días 21 y 22 de septiembre de 2023, seguían presentando fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial por esta razón el acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, es el que rige la suspensión de los términos judiciales.

- A partir del 30 de AGOSTO de 2023, inició el término de traslado previsto en el artículo 08 de La Ley 2213 de 2022; luego el plazo con que contaba, para contestar la demanda, vencía el 14 de septiembre de 2023, tenemos en cuenta que los **acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y del acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023.** El termino hábil para presentar la contestación a la demanda sería el día 25 de septiembre de 2023.

En el evento de no reponer la decisión, comedidamente le solicito conceder el recurso de apelación, para que el Honorable Tribunal Superior de Tunja, Sala Laboral, revoque la decisión de primera instancia, y en su lugar, ordene tener por contestada la demanda por parte de JORGE EDUARDO HIGUERA HIGUERA.

atentamente,



RICARDO RAFAEL GARCIA MENDOZA
C.C. No. 4'243.260 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. No. 132863 del C. S. de la Judicatura.

Ord. Lab. 15001310501202300175 00

Ricardo Rafael Garcia Mendoza <sanricardorafael@gmail.com>

Lun 23/10/2023 15:10

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Boyacá - Tunja <j01lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (172 KB)

RecursoRepAuto19Octubre.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

J01lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Ord. Laboral 15001310501202300175 00

Con respeto allego recurso contra el auto que da por no contestada la demanda por el Demandado Jorge Higuera Higura

Atte. Ricardo Rafael García Mendoza- Apoderado del Ddo.

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
J01lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO:

RADICACION: 15001310501202300175 00
DEMANDANTE: GUSTAVO MOLINA CUERVO
DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE
TRANSPORTADORES COLONIAL COOTRASCOL Y
JORGE EDUARDO HIGUERA HIGUERA

RICARDO RAFAEL GARCIA MENDOZA, mayor e identificado como aparece junto a mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandada **JORGE EDUARDO HIGUERA HIGUERA**, con forme al poder que me fue conferido y que reposa en el expediente, con todo respeto me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** contra el numeral tercero del auto fechado 19 de octubre de 2023, notificado electrónicamente en el Estado No 36 del 20 de octubre de 2023, mediante el cual **tuvo por no contestada la demanda**, teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a través del **acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de Septiembre de 2023** y del acuerdo **PCSJA23-12089/C3 del 20 de Septiembre de 2023** el cual fundamento en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En el auto que se recurre el despacho señalo:

La contestación de JORGE EDUARDO HIGUERA HIGUERA., se registra extemporáneamente.

Veamos:

Notificado a través del correo electrónico el 29 de agosto de 2023 (archivo10).

*Vencimiento regular del traslado el **14 de agosto de 2023**,*

*Sin embargo, dada la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura como consecuencia del ataque cibernético desde el **14 al 20 de septiembre de 2023**, se habilita el día **21 de septiembre de 2023** como la finalización del traslado, pero la contestación se registra el 25 de septiembre de 2023 (archivo 14).*

Entonces, en aplicación del párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T., se tendrá por no contestada la demanda. Por JORGE EDUARDO HIGUERA HIGUERA.

2. Finalmente, el despacho resolvió;

“3° Tener por no contestada la demanda por *JORGE EDUARDO HIGUERA HIGUERA*”

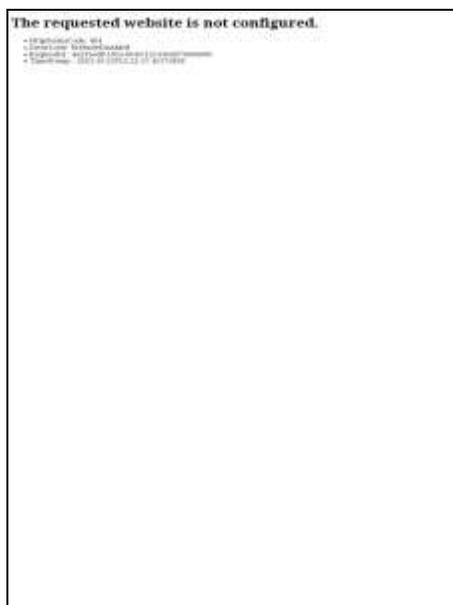
II ARGUMENTOS:

1. En el PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se dio a conocer que, desde el 12 de septiembre de 2023, se detectaron fallas en los servicios tecnológicos generadas por un ataque de ransomware. No solo quedando afectada la Rama judicial, sino otras entidades públicas del orden nacional con el ataque cibernético masivo realizado.
2. Tomando como base lo ocurrido, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso y demás garantías procesales, se ordenó la suspensión de los términos judiciales, a excepción de las acciones de tutela, habeas corpus y las funciones de control de garantías en el territorio nacional.
3. En este sentido, la suspensión de los términos se materializará a partir del 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023. No obstante, si se da una solución de manera anticipada, se emitirá un acto administrativo que levante la correspondiente suspensión.
4. Mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del pasado 20 de septiembre, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos ordenada en el Acuerdo PCSJA23-12089, para los despachos judiciales que gestionan sus procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, hasta el próximo 22 de septiembre.
5. El Mismo acuerdo expone “Se informa a la comunidad que esta prórroga no aplica para los procesos que se siguen en la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, en la medida en que éstos no se gestionan por medio de la plataforma mencionada”.
6. En este punto, no es tan cierto que para la fecha 20 de septiembre de 2023, el plan de recuperación de servicios digitales de la Rama Judicial diera una respuesta positiva para el ataque cibernético DE IFX Networks S.A.S. Ni que contribuyera un normal funcionamiento de los procesos judiciales y de la administración.
7. Para el caso, el día 21 de septiembre se ingresaba a la página de la Rama Judicial y esta arrojaba la siguiente imagen:



8. En consecuencia, esa recuperación de la que ostento el Consejo Superior de la Judicatura en compañía de la Unidad de Transformación Digital y los operadores que prestaron el servicio tecnológico para el restablecimiento de los términos judiciales no fue cierta para las fechas 21 y 22 de septiembre hogaño y en las varias ocasiones que ingrese a la página judicial no se encontraban disponibles los servicios digitales:
- Portal de la Rama Judicial
 - Micrositios de los Despachos Judiciales
 - Demanda en línea
 - Tutela y Habeas Corpus en línea, etc.

Ni tan poco es tan cierto que dada la consulta masiva que se presentaba en esos días, se podrían **presentar algunas demoras en el acceso a los servicios judiciales**. Si bien es de resaltar es que la pagina para el día 22 de septiembre daba ingreso y al momento de consultarla arrojaba la siguiente imagen.



9. Para esta fecha los despachos judiciales no realizaron publicación de estados electrónicos. Ni tampoco se encontraba en funcionamiento: Consulta de Procesos Nacional Unificado, Consulta de Siglo XXI, Consulta de Procesos Judiciales Tyba.

10. Por esta razón el suscrito al advertir tal escenario concibió que el acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, también se administraría en todos los términos judiciales en relación a estas dos fechas; 21 y 22 de septiembre. **No olvidemos que la suspensión de términos judiciales suscito por el ataque cibernético**

11. Según El Heraldo – Alcance del ataque Cibernético en Colombia-

A principios de agosto pasado y con ocasión de la radicación en el Congreso del proyecto que crea la Agencia de Seguridad Digital, el ministro de las TIC, Mauricio Lizcano, le dijo a EL HERALDO que "Colombia recibió unos 20.000 millones de intentos de ciberataques en 2022, lo cual representa un crecimiento del 80 % frente a 2021. Además, el país ocupó el tercer puesto en recibir ciberataques en Latinoamérica durante el primer semestre del año 2022, con un total de 6.300 millones de ciberataques. Según el más reciente Informe de Amenazas Cibernéticas de la empresa de ciberseguridad SonicWall, Colombia aparece entre los diez primeros países del mundo con mayores casos de ransomware con más de 15 millones de reportes".

Agregó el funcionario en este sentido que entre 2021 y 2023 en Colombia se han presentado más 119.000 denuncias de delitos informáticos dentro de los que se destacan suplantación, estafa de pagos en línea, software malicioso (10,91 %): "En este marco el MinTIC y su Grupo Colcert han venido atendiendo las cada vez más crecientes amenazas y en lo que va del 2023, se han atendido 146 incidentes de ciberseguridad, dentro de los que resaltamos que 63 de estos incidentes han involucrado a entidades territoriales (43,15 %), y 58 a entidades del nivel nacional (39,73 %), y 25 a entidades del sector privado que han pedido apoyo al Colcert (17,12 %)".

12. Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados. Y ante la apatía del Consejo Seccional de la Judicatura en buscar soluciones a los desastres dejados por la Pandemia COVID 19 en cuestión de comunicación y acceso a la información judicial digital.

Esta corporación no ha logrado unificar las decisiones que toman los despachos judiciales ante las sobrias implementaciones de las tecnologías y la toma de disposiciones informáticos.

Es muy tedioso para el profesional del derecho tener que lidiar con las decisiones de cada uno de los Juzgados en los temas de los tramites tecnológicos, cumplir el estándar de las actuaciones administrativas que varían. Y si le sumamos los problemas de las herramientas tecnológicas e informáticas por parte de la administración judicial no existe garantías para el litigio y no se podrá cumplir con los esquemas tecnológicos establecidos. No sobra recordar que el Juzgado Primero Laboral el Circuito de Tunja, utiliza la plataforma JUSTICIA XXI WEB, aplicándole el acuerdo atrás mencionado.

III PETICION

Conforme con lo expuesto, comedidamente le solicito a su despacho, revocar el numeral tercero del auto fechado 19 de octubre de 2023, y en su lugar, tener por contestada la demanda, en consideración a que la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial para los días 21 y 22 de septiembre de 2023, seguían presentando fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial por esta razón el acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, es el que rige la suspensión de los términos judiciales.

- A partir del 08 de junio de 2022, inició el término de traslado previsto en el artículo 08 de La Ley 2213 de 2022; luego el plazo con que contaba, para contestar la demanda, vencía el 14 de septiembre de 2023, tenemos en cuenta que los **acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y del acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023.** El termino para presentar la contestación a la demanda sería el día 25 de septiembre de 2023.

En el evento de no reponer la decisión, comedidamente le solicito conceder el recurso de apelación, para que el Honorable Tribunal Superior de Tunja, Sala Laboral, revoque la decisión de primera instancia, y en su lugar, ordene tener por contestada la demanda por parte de JORGE EDUARDO HIGUERA HIGUERA.

atentamente,



RICARDO RAFAEL GARCIA MENDOZA
C.C. No. 4'243.260 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. No. 132863 del C. S. de la Judicatura.